

0 1 0 5

DECRETO No. DE 2019

Por medio del cual se adoptan medidas con el fin de preservar el orden público, durante el desfile del 20 de julio del año en curso, en conmemoración de los 209 años del Grito de Independencia Nacional, Colombia Bicentenario Seguridad con Legalidad “Más Colombiano que nunca”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el numeral segundo del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 le atribuyó al Alcalde municipal la obligación de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde: *“b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.*

Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 señala como función del Alcalde: *“2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”.*

Que el parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece: PARÁGRAFO 1o. *“La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales”.*

0105

Que con motivo de la realización de desfile del 20 de julio del año en curso, en conmemoración de los 209 años del Grito de Independencia Nacional, "Colombia Bicentenario Seguridad con Legalidad **-Más Colombiano que nunca-**", se recomendó por parte de la autoridades locales y la MEBUC implementar ciertas medidas de seguridad con la finalidad de que el evento transcurran en total normalidad.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Adoptar medidas en el municipio de Bucaramanga con el fin de preservar el orden público, durante el desfile del 20 de julio del año en curso, en conmemoración de los 209 años del Grito de Independencia Nacional, "Colombia Bicentenario Seguridad con Legalidad **-Más Colombiano que nunca-**".

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PROHÍBASE** el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, ubicados dentro del Municipio de Bucaramanga y sus alrededores, así como el transporte de cilindros de gas y trasteos, a partir de las 18:00 horas del día diecinueve (19) de julio de 2019 hasta las 18:00 horas del día veinte (20) de julio de la presente anualidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **PROHÍBASE** el porte de todo tipo de armas, contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes, y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas, a partir de las 18:00 horas del día diecinueve (19) de julio de 2019 hasta las 18:00 horas del día veinte (20) de julio de la presente anualidad. En lo relacionado con la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, se estará a lo resuelto por las autoridades militares, quienes podrán ampliar este término de conformidad con lo decidido en los Consejos Departamentales de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTÍCULO CUARTO. – **PROHÍBASE** en el municipio de Bucaramanga todo tipo de manifestación pública, o movilizaciones que alteren el orden público de la ciudad, a partir de las 18:00 horas del día diecinueve (19) de julio de 2019 hasta las 18:00 horas del día veinte (20) de julio de la presente anualidad.

ARTÍCULO QUINTO. – **DECLÁRESE** Alerta Amarilla en la red Hospitalaria en el Municipio de Bucaramanga, desde las 18:00 horas del día diecinueve (19) de julio de 2019 hasta las 18:00 horas del día veinte (20) de julio de la presente anualidad, teniendo en cuenta que por motivo del desfile del 20 de julio del año en curso, en conmemoración de los 209 años del Grito de Independencia Nacional, "Colombia Bicentenario Seguridad con Legalidad **-Más Colombiano que nunca-**", podrán presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

ARTÍCULO SEXTO. – **ORDÉNESE** a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de Salud durante el tiempo del alertamiento Hospitalario de que trata el artículo séptimo, para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO SEPTIMO. – **VIGILANCIA Y CONTROL** Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia; Ley 1801 de 2016.



0105

ARTÍCULO OCTAVO. – VIGENCIA. – El presente decreto rige a partir de su publicación en todo el Municipio de Bucaramanga.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los,

19 JUL 2019



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó: Carlos Fernando Calderón – Abogado CPS
Revisó: Octavio Andrés Hernández – Abogado CPS
V.B. Dra. Alba Asucena Navarro Fernández – Secretaria del Interior